



**MESA REDONDA: “La protección de niños, niñas y adolescentes desde el sistema judicial, el derecho a la intimidad y a la propia imagen y el derecho a ser informado/a.”**

**“CUANDO LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS SON LAS VÍCTIMAS”**

*María Concepción Roig Angosto. Magistrada de la Audiencia Provincial de Murcia.*

**Resumen.**

Las dramáticas consecuencias del impacto que se produce en niños, niñas y adolescentes víctimas, cuando acceden a la Administración de Justicia, y el peligro que supone la victimización secundaria (verdadera revictimización) que sufren, cada vez que verbalizan los episodios violentos o abusivos sufridos, es una realidad por todos conocida.

Conscientes de la misma, en el año 2000 se elaboró en Murcia un Protocolo que contenía las normas orientadoras de la actuación judicial en los procedimientos judiciales por malos tratos físicos, psíquicos y delitos contra libertad sexual de los menores, a la vista de la normativa existente hasta dicho año, desde el respeto a sus derechos.

Desde entonces, hasta la actualidad, la situación ha ido evolucionando a través de las distintas reformas legislativas, siendo la última de ellas la otorgada por ley 4/2015, de 27 de abril (en vigor el 28 octubre 2015) del Estatuto de la víctima del Delito, que recoge la normativa europea al respecto (Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012), con dos finalidades expresadas en su preámbulo: la obligada trasposición de la Directiva citada y el ofrecer un marco reparador a las víctimas, minimizando, los efectos traumáticos –victimización secundaria– en el proceso penal, estableciendo para ello una serie de recomendaciones: que la declaración de la víctima se obtenga sin demora tras la denuncia,

**XIII**  
CONGRESO INTERNACIONAL  
DE INFANCIA MALTRATADA  
CONSTRUYENDO MODELOS  
Para el buen trato a la infancia  
MURCIA  
17 - 19 Nov



que se reduzcan el número de declaraciones y reconocimientos médicos al mínimo necesario, y se garantice a la víctima su derecho a hacerse acompañar, no solo del representante procesal, sino de otra persona de su elección.

Pero es obvio que uno de los mayores problemas se origina con la introducción en el Juicio Oral de la declaración de un menor de edad, o de una persona con la capacidad judicialmente modificada, que hayan sido víctimas de un delito, para someterla al debate contradictorio de las partes, siendo evidente la fricción que se produce entre el respeto de sus derechos como víctima menor y el derecho a la presunción de inocencia de la persona acusada, ambos de rango constitucional.

Sobre el estado actual de la cuestión, tras la citada reforma, versarán las siguientes reflexiones.

